

**San José, jueves 2 de enero de 2025**  
**OFICIO N° 14615-2025-DHR**

Para: Señor (a):  
**Cinthya Díaz Briceño**  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa  
yahaira.orozco@asamblea.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**  
**Defensora de los Habitantes**

ANGIE  
CRUICKSHANK  
LAMBERT  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ANGIE  
CRUICKSHANK LAMBERT  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.01.02  
12:07:55 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS N° 8839, (23694)

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles criterio realizado por la Defensoría de los Habitantes sobre el **TEXTO DICTAMINADO APROBADO** Proyecto de Ley PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839, EXPEDIENTE N.º 23.694, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Dirección de Calidad de Vida.

El proyecto N° 23694 busca evitar el detrimento de la vida marina nacional, impactada de manera directa por la presencia de microplásticos en los ecosistemas, y, a la vez, evitar la afectación a la seguridad alimentaria y salud humana, debido a la creciente exposición a la ingesta de microplásticos.

Respecto a la protección de la vida marina y al ambiente, la Defensoría reitera lo señalado en el oficio 09820-2019-DHR de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual indica lo siguiente:

**2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes**

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

*"Que es necesario que se tenga en consideración lo consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política, de protección del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y de la aplicación obligatoria de los principios precautorio y el preventivo, con el fin de garantizar, defender y preservar los recursos naturales costeros y la rica biodiversidad de Costa Rica.*

*El Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo suscrito en 1992, establece el papel de los Estados para la protección del medio ambiente, aplicando el "criterio de precaución" cuando exista peligro de daño grave o irreversible.*

*La Sala Constitucional, en procura de salvaguardar el derecho a un ambiente sano, ha emitido jurisprudencia al respecto, a efectos de proteger y conservar el medio ambiente, así mediante resolución No. 2231-96 de la Sala Constitucional, se indica que:*

*"La protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico no son desafíos independientes. El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de recursos y no se puede proteger cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de ello. Es preciso optar por el desarrollo sostenible, el cual satisface las necesidades del presente sin comprometer nuestra capacidad para hacer frente a las del futuro". (El subrayado no corresponde al original)*

Por otra parte, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 se manifiesta el derecho a la salud, el bienestar y a una adecuada nutrición. La conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo actualizó las Directrices para la Protección del Consumidor de 2015, aprobadas por la Asamblea General en la resolución 70/186 de 22 de diciembre de 2015. Dicha directriz reconoce que los consumidores se enfrentan a desequilibrios en cuanto a capacidad económica, grado de educación y poder de negociación.

Entre los principios generales de esta directriz se encuentra la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad, además de atender el acceso a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual. El Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor de 2007 consideró en su acta constitutiva que los derechos del consumidor son de los aspectos más importantes para el mejoramiento de su calidad de vida. Así, el derecho a la información, se vuelve sustancial para la toma de decisiones de los consumidores, dado que la provisión de información ha sido considerada una política central para fomentar decisiones más saludables en torno a los alimentos. En particular, la inclusión de información nutricional en los envases de productos alimenticios permite a los consumidores tomar decisiones informadas sobre la calidad nutricional de los alimentos que consumen.

El presente proyecto establece excepciones para productos con microplásticos añadidos utilizados en la atención de la salud humana, dermatológica y animal. Llama la atención de esta Defensoría que en este dictamen del Proyecto de ley se ha eliminado el anterior artículo 8 incorporaba la obligación de incluir en su etiquetado de forma visible para el consumidor la información que especifique que el producto contiene micro partículas de plástico añadido, texto que correspondía al capítulo III a saber:

### *CAPÍTULO III*

#### *Etiquetado*

#### *ARTÍCULO 8- Etiquetado de otros productos con microplásticos añadidos*

*Todo producto que contenga microplásticos añadidos y no se encuentre comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 5 y 6 deberá incluir en su etiquetado, de forma visible para el consumidor, la información que especifique que el producto contiene micropartículas de plástico añadidos.*

---

#### **ARTÍCULO 9- Requisitos técnicos del etiquetado**

*La información que especifica que el producto contiene micropartículas de plástico añadidos establecida en el artículo 8 deberá ser colocada en un lugar visible en la etiqueta del producto y ser suficientemente clara para el consumidor.*

*No se permite utilizar términos técnicos o altamente especializados que no le permitan al consumidor comprender el contenido de microplástico de los productos.*

*La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas sean parte integral del envase o empaque. De manera adicional, sin que sustituya lo indicado anteriormente, se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, incluyendo en los envases o empaques elementos que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo.*

*Los demás detalles técnicos del etiquetado serán establecidos en el reglamento de esta ley y serán definidos en conjunto por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*

La Defensoría reitera lo indicado en el oficio 10681-2024-DHR de fecha 23 de setiembre de 2024, sobre la inclusión de la información dentro del etiquetado, fundamental para respetar el derecho de los consumidores que está demostrado dedican poco tiempo a la compra de productos. La inclusión de sistemas simplificados de información nutricional podría mejorar su capacidad de encontrar y comprender la información nutricional, lo que fomentaría la toma de decisiones fundamentadas con respecto a los productos que tiene microplásticos añadidos, una forma de proteger al consumidor de potenciales riesgos a la salud y que le permitiría hacer elecciones bien fundadas para su propio bienestar, respondiendo al derecho del consumo informado y responsable.

El actuar del Estado debe estar acorde con los principios adoptados por el país en instrumentos internacionales, que buscan proteger el entorno ambiental y, para ello, pretenden que los actos administrativos, sean de carácter individual o general, hagan prevalecer un medio que favorezca el desarrollo de actividades humanas que no menoscaben el ambiente.

De tal suerte que, toda acción administrativa o normativa que el Estado impulse debe contener aplicar acciones tendientes a una intervención para garantizar la sostenibilidad y protección ambiental, por lo que la Defensoría reconoce el esfuerzo de plasmar por medio del presente proyecto de ley la necesaria protección a los ecosistemas marinos ante el perjuicio que les ocasiona los microplásticos añadidos en los productos.

Al tenor de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto e insta a las y los señores legisladores a revisar e incorporar el etiquetado para salvaguardar los derechos e intereses de las y los habitantes del país.

Atentamente.

c. archivo